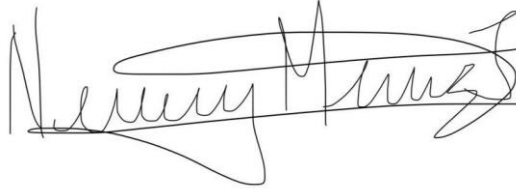


Informe secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo con radicado 2011-261, informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de la solicitud de embargo de remanentes y terminación del proceso. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante auto del 01 de julio del 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante para que realizara las manifestaciones que a bien tuviera, sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna pronunciándose respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Depósitos Judiciales del que dispone el Juzgado, se pudo constatar que reposa título judicial a nombre de la demandante por el valor total de \$ 75.000.000,00 por concepto de liquidación del crédito \$54.957.907,91 retroactivo por mesadas pensionales causadas y no pagadas y a las costas del proceso ordinario, y \$3.430.548 que costas del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo ordenado.

En este entendido, se **DECLARA TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por **MARÍA ANATILDE BEJARANO DE MARTÍN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del CGP, aplicable a derecho laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

2.-Ahora bien, en el documento 07 y 08 del expediente digital reposan los oficios:

- a. No __ del 19 de septiembre de 2022
- b. No 65 del (24) de febrero (2023)

en los cuales los Juzgados Sexto Laboral y Treinta y Dos laboral del Circuito De Bogotá D.C., solicitaron el embargo de remanentes de los dineros que reposa a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dentro de los presentes procesos, en los cuales se limitó la medida cautelar de la siguiente manera:

- a. Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Bogotá \$9'335.409
- b. Juzgado Treinta y Dos laboral Del Circuito De Bogotá \$546.427.00

Sobre el decreto del embargo y posterior retención de las sumas de dinero que por concepto de remanentes se encuentren dentro este proceso ejecutivo, **se toma atenta nota del embargo** decretado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 466 del CGP, que se aplica en materia laboral por expresa analogía autorizada por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior se **REQUIERE** a los juzgados sexto y treinta y dos laboral del Circuito de Bogotá para que alleguen los números de cuentas del Banco Agrario de Colombia, para proceder a la conversión de los títulos de depósito judicial por los valores reclamados.

3.En consecuencia, como se ha dado por finalizado este proceso ejecutivo por pago total de la obligación y existen dos remanentes **SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial n°. 400100007583999 en cuatro títulos de la siguiente manera:

- a. El primero por valor de \$54.957.907,91 a favor de la abogada **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ**, identificada con C.C No. 51.582.798 y T.P No. 44.091 quien cuenta con las facultades de recibir según poder otorgado por la parte actora que obra a folio 1 del expediente.
- b. El segundo por valor de \$9'335.409 a órdenes del Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá por concepto embargo de remanentes de los dineros que reposa a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
- c. El tercero por un valor de \$546.427.00 a órdenes del Juzgado Treinta y Dos laboral Del Circuito de Bogotá por concepto embargo de remanentes de los dineros que reposa a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
- d. El cuarto por valor de \$ 10.160.256,09 a favor de la demandada Administradora Colombiana Colpensiones identificada con Nit. N°. 900.336.004-7.

4.-Una vez realizados los fraccionamientos dispuestos se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales tal como se dispuso en el párrafo anterior.

5.-Finalmente, por no haber más embargos pendientes por registrar que hayan sido comunicados por otros despachos judiciales, se levantan y cancelan las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso ejecutivo, y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,



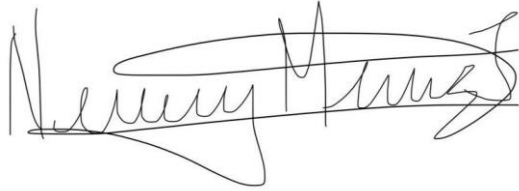
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**